


CORNARE	Número de Expediente: 057560230681	
NÚMERO RADICADO:	134-0166-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 16/08/2018	Hora: 09:47:06.4...	Folios: 14

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0131-2018 del 23 de junio de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial solicitada por la Sociedad Comercial **EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE DE VEHICULOS LTDA** con NIT 811.002.334-6, en calidad de mero tenedor y por intermedio de su Representante Legal, el Señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414, en beneficio del predio con FMI 018-19137, denominado "Finca Quebrada Blanca" ubicado en el Sector Paraje La Delicias del Municipio de Sonsón.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Sonsón y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 25 de junio y 9 de julio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 9 de julio de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0249-2018 del 1 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 09 de julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Silverio de Jesús Cadena Ramírez, como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistió el funcionario Jairo Alberto Álzate López.

El interesado manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso industrial de lavado de maquinaria y próximo a utilizar, ya que se está adecuando el lavadero.

La Sociedad Empaque de Productos y Cargue de Vehículos Ltda. Con Nit. N° 811.002.334-6, está desarrollando las siguientes actividades:

- Construcción de una sede administrativa en la que incluye:
- Oficinas
- Cafetería
- Servicios sanitarios
- Guaje para el lavado de maquinaria
- Taller industrial para el mantenimiento de la misma
- Construcción de pozos sépticos para el manejo de aguas residuales e industriales producidas por el lavado y mantenimiento de maquinaria.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

El predio tiene un área aproximada de 30 Ha, con uso actual del suelo en pastos mejorados, vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos.

El recorrido se hizo hasta llegar al sitio donde se hace la captación, en la quebrada La Citriana, de allí se hace la toma al tanque de almacenamiento de donde va a salir con una manguera de 1 pulgada y se reducen ½ pulgada.

La quebrada La Citriana cuenta con buena cobertura vegetal.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión.

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial,					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Citriana	09 de junio de 2018	Volumétrico	1,1250	0.8438
El día de la visita se observa que el área de protección de la fuente hídrica La Citriana, cuenta con buena cobertura vegetal y buena abundancia del recurso hídrico, con lluvias permanentes los días anteriores al aforo.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Tanque de almacenamiento: <u>X</u>		
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						X	
		Captación flotante con elevación mecánica							
		Captación mixta							
		Captación móvil con elevación mecánica							
		Muelle de toma							
		Presa de derivación							
		Toma de rejilla							
		Toma lateral							
		Toma sumergida							
Otras (Cual?) _____									
Área captación									

(Ha) NA			
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>	NO _____	

C. Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	Lavado de Maquinaria	0.50	La Citriana

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Si**

4. CONCLUSIONES:

La Fuente Hídrica La Citriana, cuenta en el momento con un caudal suficiente de **1,1250 l/s**, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-19137, ubicado en el Paraje las Delicias del Municipio de Sonsón para uso Industrial.

La Sociedad Empaque de Productos y Cargue de Vehículos Ltda. Con Nit. N° 811.002.334-6, está desarrollando las siguientes actividades:

- construcción de una sede administrativa en la que incluye:
- Oficinas
- Cafetería
- Servicios sanitarios
- Guaje para el lavado de maquinaria
- Taller industrial para el mantenimiento de la misma
- Construcción de pozos sépticos para el manejo de aguas residuales e industriales producidas por el lavado y mantenimiento de maquinaria.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado para Concesiones de Agua con radicado No. 134-0249-2018 del 1 de agosto de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial a la Sociedad Comercial **EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE DE VEHICULOS LTDA** con NIT 811.002.334-6, en calidad de mero tenedor y por intermedio de su Representante Legal, el Señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414, en beneficio del predio con FMI 018-19137, denominado "Finca Quebrada Blanca" ubicado en el Sector Paraje La Delicias del Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO PRIMERO: la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES será otorgada en un caudal total de 0.50 Lts/Seg, a derivarse de la fuente La Citrina, de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del predio	Finca/ Quebrada Blanca	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	50	11.9	05	55	09.5	380msnm
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	La Citrina	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	50	03.2	05	55	06.2	443 msnm
Usos						Caudal (L/s.)		
1	industrial					0.50(L/S)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.50 l/seg.		

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Sociedad Comercial **EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE DE VEHICULOS LTDA** con NIT 811.002.334-6, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con las siguientes obligaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Rios

Tel: 520 11 70 Regional: 520-11-70

CITES Aeropuerto

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad Comercial **EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE DE VEHICULOS LTDA**, que durante el periodo otorgado para la presente Concesión deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio Entre Los Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.